

**\*LEY 5.465**

MENDOZA, 11 DE OCTUBRE DE 1989.-

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)  
(TEXTO ORDENADO – 04/01/2007)(Ver [Resolución N° 1004/1990 del M° de Hacienda](#) que establece los códigos de Estructuras, Clases correspondientes al Escalafón aprobado por la Ley N° 5465)**B.O.:** 15/11/1989

NRO. ARTS.: 0010

TEMA: ESCALAFON PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA  
DE L E Y :**

ARTICULO 1° - APRUEBASE EL ESCALAFON PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY.

ART. 2° - FACULTASE AL PODER EJECUTIVO, AD-REFERENDUM DEL PODER LEGISLATIVO, PARA ESTABLECER LA ASIGNACION DE LA CLASE I (NIVEL BASICO, COEFICIENTE 1,00), DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 31 (CAPITULO XII - RETRIBUCION) DEL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY.

ART. 3° - EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA ESTA LEY Y ESTABLECERA PARA CADA AGRUPAMIENTO Y SECTOR FUNCIONAL LAS CORRELACIONES DE CLASES A LOS EFECTOS DE REALIZAR EL REESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ESCALAFON QUE SE APRUEBA POR EL ARTICULO 1o DE LA PRESENTE LEY. A LOS EFECTOS DE VERIFICARLO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE CONSTITUIRA EN EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS UNA COMISION DE ENCASILLAMIENTO QUE ESTARA INTEGRADA POR SEIS (6) MIEMBROS TITULARES Y SEIS (6) SUPLENTE: TRES (3) TITULARES Y TRES (3) SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y LOS RESTANTES MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE REPRESENTARAN AL PERSONAL Y SERAN DESIGNADOS POR LA ENTIDAD GREMIAL.

ART. 4° - LAS REMUNERACIONES QUE SURJAN POR APLICACION DEL REGIMEN APROBADO POR ESTA LEY ABSORBEN TODO ADICIONAL O SUPLEMENTO NO PREVISTO POR EL ESTADO REGIMEN, EXCEPTO LOS FIJADOS POR DECRETO N° 665/89 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. A NINGUN AGENTE PODRA ASIGNARSELE UNA CLASE QUE NO CUBRA SU REMUNERACION VIGENTE AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL REENCASILLAMIENTO, INCLUYENDO AQUELLOS BENEFICIOS FIJADOS POR EL PRESENTE ESCALAFON.

ART. 5° - LAS DISPOSICIONES DEL ESCALAFON QUE SE APRUEBA POR EL ARTICULO 1° DE LA PRESENTE LEY SUSTITUYEN, PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL MISMO, A LAS PREVISTAS EN EL ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL,

APROBADO POR LA LEY 5.126, LAS QUE QUEDAN SIN EFECTO PARA DICHO PERSONAL.

DEROGASE TODA DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

ART. 6° - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES SIGUIENTE AL DICTADO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE REALICE EL REESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE LEY.

ART. 7° - MODIFICASE EL INCISO A) DEL ARTICULO 1° (CAPITULO I - DEL AMBITO DE APLICACION) DE LA LEY N° 5.241, EL QUE QUEDA REDACTADO DEL SIGUIENTE MODO:

"INC. A) MINISTRO, SUBSECRETARIOS, ASESORES DE GABINETE Y SECRETARIOS PRIVADOS.

ART. 8° - MODIFICASE EL ARTICULO 46 (CAPITULO VII -DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS) DE LA LEY 5.241, EL QUE QUEDARA REDACTADO DEL SIGUIENTE MODO:

"ART. 46 - EN LO PERTINENTE SERAN DE APLICACION SUPLETORIA DE ESTE ESTATUTO, LAS NORMAS VIGENTES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN GENERAL."

ART. 9° - MODIFICASE EL ARTICULO 47 (CAPITULO VII -DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS) DE LA LEY N° 5.241, EL QUE QUEDARA REDACTADO DEL SIGUIENTE MODO:

"ART. 47 - AL PERSONAL QUE INGRESO AL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, DE LA PROVINCIA O A SUS REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS, CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, NO SE LE EXIGIRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESCALAFON CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR DE LOS CONCURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS TRAMOS DE SUPERVISION Y SUPERIOR DE LOS AGRUPAMIENTOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO Y ENFERMERIA, TECNICO ASISTENCIAL Y SUPERVISION DE LOS AGRUPAMIENTOS SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS, Y SISTEMATIZACION DE DATOS."

ART. 10 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

**PONT - MANNO - MONTENEGRO - VERGNIOL**

ANEXO TEMA: ESCALAFON PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

NRO. ARTS: 0063

## **CAPITULO I**

AMBITO DE APLICACION

ART. 1° - ESTE ESCALAFON COMPRENDE A TODOS LOS AGENTES ESTATALES INCLUIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 5.241, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EMANADO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 2° - LA REPRESENTACION GREMIAL SERA EJERCIDO POR LA ORGANIZACION SINDICAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES EN LO RELATIVO A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA ESCALAFONARIA**

ART. 3° - EL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE ESCALAFON REVISTARA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES AGRUPAMIENTOS:

- 1- ADMINISTRATIVO Y TECNICO.
- 2- ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL.
- 3- PROFESIONAL.
- 4- PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO.
- 5- SERVICIOS GENERALES.
- 6- MANTENIMIENTO Y PRODUCCION.
- 7- ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS.
- 8- SISTEMATIZACION DE DATOS

CADA UNO DE ESTOS AGRUPAMIENTOS SE DIVIDE EN TRAMOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Y/O JERARQUICA DE CADA TIPO DE FUNCION.

LOS AGRUPAMIENTOS, TRAMOS Y SUS DISTINTAS CATEGORIAS SE DIVIDEN EN CLASES, QUE CONSTITUYEN LOS GRADOS O UBICACION REMUNERATIVA QUE SE ASIGNAN A LOS AGENTES EN EL PRESENTE ESCALAFON.

ART. 4° - LAS CLASES ESTAN CORRELATIVAMENTE NUMERADAS EN FORMA CRECIENTE DE LA UNO (1) A LA DIECISIETE (17), AMBAS INCLUSIVE, DISTRIBUIDAS PARA CADA AGRUPAMIENTO, TRAMO Y CATEGORIA DE ACUERDO CON EL DETALLE CONSIGNADO EN EL ANEXO I, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ESCALAFON.

ART. 5° - EL ASCENSO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL TRAMO DE EJECUCION DE LOS AGRUPAMIENTOS MENCIONADO POR EL ARTICULO 3o DEL PRESENTE ESCALAFON SERA EFECTUADO AUTOMATICAMENTE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA ANTIGUEDAD QUE SE ESTABLECE PARA CADA CASO EN EL ANEXO I Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 59 Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY. IGUAL CRITERIO SE APLICARA EN LOS AGRUPAMIENTOS 3 - PROFESIONAL, Y 4 - PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO.

EL INGRESO A LOS TRAMOS DE SUPERVISION Y SUPERIOR, ASI COMO EL ASCENSO, SE EFECTUARA EN TODOS LOS CASOS MEDIANTE EL REGIMEN DE CONCURSOS.

LA CARRERA ES EL PROGRESO DEL TRABAJADOR EN EL AGRUPAMIENTO EN QUE REVISTA O EN AQUELLOS EN QUE PUEDA REVISTAR COMO CONSECUENCIA DE CAMBIOS DE AGRUPAMIENTO EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTE REGIMEN.

## **CAPITULO III**

### **AGRUPAMIENTO I - ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

ART. 6° - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN TAREAS DE DIRECCION Y FISCALIZACION Y LOS QUE CUMPLAN

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O TECNICAS DE EJECUCION NO COMPRENDIDAS EN OTROS AGRUPAMIENTOS.

ART. 7° - EL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO ESTA INTEGRADO POR TRES TRAMOS:

1) TRAMO EJECUCION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AYUDANTE AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS ADMINISTRATIVAS O TECNICAS

ELEMENTALES PARA LAS CUALES NO SE REQUIERE ESPECIALIZACION ALGUNA.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES TRES (3) A LA NUEVE (9), AMBAS INCLUSIVE.

B) AUXILIAR: AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS ADMINISTRATIVAS O TECNICAS ESPECIALIZADAS Y QUE REUNE LAS CONDICIONES DE CAPACITACION ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 8° DEL PRESENTE ESCALAFON.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES CUATRO (4) A LA DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE.

2) TRAMO SUPERVISION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) ENCARGADO: AGENTE RESPONSABLE DE UN SECTOR PARCIALIZADO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO, O QUE TIENE A SU CARGO LA CUSTODIA Y CONTROL DE BIENES EXISTENTES EN UN AREA ESTATAL.

DEBE TENER PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA JERARQUICA, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA COMPLEJIDAD O RESPONSABILIDAD INHERENTE AL CARGO NO LE EXIJA.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES ONCE (11), Y DOCE (12), LAS CUALES

SERAN OTOROGADAS DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD DE LA ENCARGATURA.

B) JEFE DE SECCION: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE TAREAS AFINES QUE SE CARACTERIZAN POR SU MAYOR ESPECIFICIDAD. DEPENDE DEL JEFE DE DIVISION O, EN SU CASO, DEL JEFE DE DEPARTAMENTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE DESEMPEÑA UNA JEFATURA DE TERCER NIVEL RESPECTO DEL TRAMO SUPERIOR, AUN CUANDO NO EXISTA DIVISION.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13). SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA MISMA LOS INSPECTORES SIN TITULO TERCARIO.

C) JEFE DE DIVISION: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE UNA DE LAS AREAS QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DE CUYA JEFATURA DEPENDE. EL MISMO DESEMPEÑA UNA JEFATURA DE SEGUNDO NIVEL RESPECTO DEL TRAMO SUPERIOR.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE CATORCE (14). SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN ELLA LOS INSPECTORES CON TITULO TERCARIO Y LOS AGENTES QUE CUMPLEN FUNCIONES DE ADMINISTRACION EN UNIDADES ORGANIZATIVAS DE MENOR COMPLEJIDAD.

D) JEFE DE DEPARTAMENTO: AGENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO CUYA JEFATURA EJERCE.

DEPENDE DIRECTAMENTE DEL TRAMO SUPERIOR.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES QUINCE (15) Y DIECISEIS (16), LAS CUALES SERAN OTORGADAS DE ACUERDO CON EL NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CADA DEPARTAMENTO. SE ENCUENTRAN TAMBIEN INCLUIDOS EN LA MISMA LOS AGENTES QUE CUMPLEN FUNCIONES DE CONDUCCION Y ADMINISTRACION EN

UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, LOS CUALES REVISTARAN EN CLASE QUINCE (15).

3) TRAMO SUPERIOR: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) SUBDIRECTOR: AGENTE QUE CUMPLE FUNCIONES EN EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (ADMINISTRACION CENTRAL), HOSPITALES: LAGOMAGGIORE. CENTRAL SCHESTAKOW Y FUTURAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE ALTA COMPLEJIDAD, QUE DETERMINE EL PODER EJECUTIVO, COMO ASI TAMBIEN EN LAS REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS DEL MINISTERIO, Y QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE DIRECCION A FIN DE INTERPRETAR Y APLICAR LAS PLITICAS GUBERNAMENTALES Y LAS DISPOSICIONES LEGLAS Y TECNICAS. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE DIECISIETE (17).

B) SECRETARIO GENERAL: AGENTE RESPONSABLE DE LAS AREAS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SUS REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS EN LAS CUALES SE PROCEDE A "LA ELABORACION DE LOS DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMAS DISPOSICIONES A TRAVES DE LAS CUALES SE INSTRUMENTAN LAS DECISIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES, CON QUIENES MANTIENE UN PERMANENTE CONTACTO DE COLABORACION DIRECTA.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE DIECISEIS (16) CON EXCEPCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO QUIEN REVISTARA EN LA CLASE DIECISIETE (17).

ART. 8° - EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO SE REALIZARA MEDIANTE EL REGIMEN DE CONCURSOS PREVISTO POR LA LEY N° 5.241, DEBIENDO ACREDITARSE PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CATEGORIA SE INDICAN SEGUIDAMENTE:

A) AYUDANTE: EL INGRESO SE EFECTUARA EN TODOS LOS CASOSO POR LA CLASE TRES (3), SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

- 1- TENER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.
- 2- POSEER CONOCIMIENTOS DE MECANOGRAFIA Y REDACCION ADMINISTRATIVA.
- 3- RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

B) AUXILIAR: EL INGRESO SE EFECTUARA EN TODOS LOS CASOS POR LA CLASE CUATRO (4), SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

- 1- TENER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.
- 2- POSEER CONOCIMIENTOS DE MECANOGRAFIA Y REDACCION ADMINISTRATIVA.
- 3- RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

C) CATEGORIAS DE LOS TRAMOS DE SUPERVISION Y SUPERIOR: SON REQUISITOS PARTICULARES PARA EL INGRESO A TALES CATEGORIAS:

- 1- REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA REVISTAR EN LA CATEGORIA AUXILIAR.
- 2- RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

EL INGRESO A TALES CATEGORIAS POR PARTE DE PERSONAS AJENAS AL MINISTERIO DE BIENSTAR SOCIAL, O NO COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE ESCALAFON, SOLO TENDRAN LUGAR CUANDO NO EXISTA NINGUN AGENTE DE CARRERA DEL CITADO MINISTERIO, EN CONDICIONES DE CUBRIR LA VACANTE.

#### **CAPITULO IV**

##### **AGRUPAMIENTO 2 - ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL**

ART. 9° - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES CUYAS FUNCIONES ESTEN ESPECIFICAMENTE DESTINADAS A BRINDAR ASISTENCIA DIRECTA O INDIRECTA A LOS ENFERMOS O PRESERVAR LA SALUD DE LAS PERSONAS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO SIGUIENTE.

ART. 10 - EL AGRUPAMIENTO ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL ESTA INTEGRADO POR DOS TRAMOS:

1) TRAMO EJECUCION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AUXILIAR DE ENFERMERIA: AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS AUXILIARES DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ENFERMERO.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES CUATRO (4) A LA DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE.

B) AUXILIAR TECNICO Y TECNICO ASISTENCIAL: AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS AUXILIARES TECNICAS.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES SIETE (7) A LA TRECE (13), AMBAS INCLUSIVE.

1) LOS AUXILIARSE TEECNICOS QUE NO POSEAN TITULOS SECUNDARIOS O TERCARIOS REVISTARAN EN LAS CLASES CUATRO (4) A DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE.

2) LOS AUXILIARES TECNICOS O TECNICOS ASISTENCIALES EGRESADOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS CON PROGRAMAS DE SEIS (6) O MAS AÑOS DE ESTUDIOS, REVISTARAN EN LAS CLASES SIETE (7) A DOCE (12), AMBAS INCLUSIVE.

3) LOS TECNICOS ASISTENCIALES QUE POSEAN TITULOS TERCARIOS DE DOS (2) O MAS AÑOS, REVISTARAN EN LAS CLASES NUEVE (9) A TRECE (13) AMBAS INCLUSIVE.

C) ENFERMERO: AGENTE QUE INSTRUMENTA Y EJECUTA LAS INSTRUCCIONES ASISTENCIALES Y SANITARIAS IMPARTIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

EN ESTA CATEGORIA ESTAN INCLUIDOS:

1) LOS ENFERMEROS SIN TITULO TERCARIO, QUIENES REVISTARAN EN LAS CLASE CINCO (5) A LA DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE, CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE HUBIEREN REVALIDADO SU TITULO A NIVEL NACIONAL, LOS CUALES REVISTARAN EN LAS CLASES CINCO (5) A LA DOCE (12), AMBAS INCLUSIVE.

2) LOS ENFERMEROS CON TITULO TERCARIO, QUEINES REVISTARAN EN LAS CLASES NUEVE (9) A TRECE (13), AMBAS INCLUSIVE.

2) TRAMOS SUPERVISION

I CARRERA TECNICA:

A) ENCARGADO: AGENTE RESPONSABLE ANTE EL PROFESIONAL JEFE DESECCION DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS RELACIONADAS CON SU FUNCION TECNICO-ADMINISTRATIVA. ES EL COLABORADOR DIRECTO DEL JEFE DE UNIDAD. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE DOCE (12).

B) JEFE DE UNIDAD: AGENTE RESPONSABLE ANTE EL PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS, RELACIONADAS CON SU FUNCION TECNICO-ADMINISTRATIVA. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13).

II CARRERA ENFERMERIA:

A) ENCARGADO: AGENTE RESPONSABLE ANTE EL ENFERMERO JEFE DE UNIDAD DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS, RELACIONADAS CON SU FUNCION TECNICA. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE DOCE (12).

B) JEFE DE UNIDAD: AGENTE RESPONSABLE ANTE EL ENFERMERO JEFE DE SERVICIO DE ENFERMERIA DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS RELACIONADAS CON SU FUNCION TECNICO ADMINISTRATIVA. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13).

C) ENFERMERO SUPERVISOR: AGENTE QUE CUMPLE FUNCIONES DE SUPERVISION DESEMPEÑÁNDOSE COMO COLABORADOR DIRECTO DEL JEFE DE SERVICIO DE ENFERMERIA EN LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS CUYA COMPLEJIDAD LO REQUIERA. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE CATORCE (14).

D) JEFE DE SERVICIO DE ENFERMERIA: AGENTE RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL SERVICIO A SU CARGO EN EL ASPECTO TECNICO-ADMINISTRATIVO. DEPENDE DE LA DIRECCION TECNICA DEL HOSPITAL. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE QUINCE (15).

E) JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA (NIVEL CENTRAL): AGENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCCION TECNICO-ADMINISTRATIVA DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO CUYA JEFATURA EJERCE Y DE LA APLICACION DE POLITICAS GUBERNAMENTALES DETERMINADAS EN MATERIA DE ENFERMERIA. DEPENDE DIRECTAMENTE DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE DIECISEIS (16).

## INGRESO Y ASCENSO

ART. 11 - EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL SE EFECTUARA MEDIANTE EL REGIMEN DE CONCURSOS PREVISTOS POR LA LEY N° 5.241, DEBIENDO ACREDITARSE PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CATEGORIA SE INDICA SEGUIDAMENTE:

### 1) TRAMO EJECUCION:

A) AUXILIAR DE ENFERMERIA: EL INGRESO SE REALIZARA EN TODOS LOS CASOS POR LA CLASE CUATRO (4), SIENDO INDISPENSABLE HABER APROBADO EL CURSO DE AUXILIARES DE ENFERMERIA DICTADO POR LE MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, O CURSOS SIMILARS DICTADOR POR ESCUELAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.

B) AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL: EL INGRESO SE REALIZARA EN TODOS LOS CASOS POR LA CLASE SIETE (7), SIENDO INDISPENSABLE POSEER TITULO HABILITANTE (EN CADA ESPECIALIDAD) EXPEDIDO POR ESCUELAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.

C) ENFERMERO: EL INGRESO DE LOS ENFERMEROS SIN TITULO TERCARIO SE EFECTUARA POR LA CLASE CINCO (5), SIENDO INDISPENSABLE HABER APROBADO CURSOS DE LA ESPECIALIDAD DICTADOS POR ESCUELAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.

EL INGRESO DE LOS ENFERMEROS CON TITULO DE NIVEL TERCARIO SE EFECTUARA POR LA CLASE DIEZ (10).

ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INGRESO EN EL CASO DE LOS INCISOS A), B) Y C) PRECEDENTES, RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

### 2) TRAMO SUPERVISION:

SON REQUISITOS PARTICULARS PARA EL INGRESO EN LAS CATEGORIAS DE ESTE TRAMO:

A) ACREDITAR EL TITULO DE NIVEL TERCARIO EN ENFERMERIA PARA OPTAR AL CARGO, O HABER APROBADO EL CURSO DE CAPACITACION QUE A ESE EFECTO IMPLEMENTARA EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS

AGENTES QUE REVISTAN EN ESTE AGRUPAMIENTO A LA FECHA DE PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY.

B) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

## **CAPITULO V**

### **AGRUPAMIENTO III - PROFESIONAL**

ART. 12 - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES CON TITULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES DE NIVEL TERCARIO QUE DESEMPEÑEN TAREAS ACORDES CON SU PROFESION. EN LOS CASOS EN QUE EL PROFESIONAL CUMPLA OTRAS TAREAS O FUNCIONES DE DIRECCION O SUPERVISION, QUEDARA COMPRENDIDO EN EL AGRUPAMIENTO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE TALES FUNCIONES.

ART. 13 - LOS PROFESIONALES QUE POSEAN TITULO CON PLANES DE ESTUDIO DE CINCO O MAS AÑOS ESTARAN EMPRENDIDOS EN LA CLASES TRECE (13) A LA QUINCE (15), AMBAS INCLUSIVE. LOS PROFESIONALES QUE POSEAN TITULOS CON PLANES DE ESTUDIO MENORES DE CINCO AÑOS SERAN INCLUIDOS EN LAS MISMAS CLASES, PERO LA ASIGNACION DE LA CLASE SERA IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR SOBRE LA DE REVISTA LOS SIGUIENTES COEFICIENTES:

A) TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIO NO MENORES DE CUATRO (4) AÑOS: 0.85

B) TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIO NO MENORES DE TRES (3) AÑOS: 0.75

### **INGRESO Y ASCENSO**

ART. 14 - EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL SE PRODUCIRA POR LA CLASE INICIAL DEL AGRUPAMIENTO, CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARTICULARES ESTABLECIDOS Y HABIENDO RESULTADO EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL SERA PROMOVIDO AUTOMATICAMENTE EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CUMPLA EL REQUISITO DE ANTIGUEDAD QUE PARA CADA CLASE SE INDICA A CONTINUACION Y PREVIA APROBACION DE UNA EVALUACION SOBRE SU CAPACITACION PROFESIONAL:

PROMOCION DE CLASE	ANTIGUEDAD EN LA CLASE
DE REVISTA	

13 .....	INGRESO
14 .....	3 AÑOS EN LA CLASE 13
15 .....	7 AÑOS EN LA CLASE 14

A LOS FINES DE ESTA PROMOCION, LA FRACCION DE AÑO DE ANTIGUEDAD EN LA CLASE DE REVISTA MAYOR DE SEIS (6) MESE SE COMPUTARA COMO AÑO ENTERO.

## **CAPITULO VI**

### **AGRUPAMIENTO IV - PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO**

ART. 15 - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES DE LA LEY No 5.241 QUE POSEAN TITULO UNIVERSITARIO O DE

ESTUDIOS SUPERIORES DE NIVEL Terciario y desempeñen funciones asistenciales, preventivas o sanitarias, acordes con su profesión.

ART. 16 - LOS PROFESIONALES QUE POSEAN TITULOS CON PLANES DE ESTUDIO DE CINCO (5) AÑOS O MAS AÑOS ESTARAN COMPRENDIDOS EN LAS CLASES TRECE (13) A LA QUINCE (15), AMBAS INCLUSIVE. LOS PROFESIONALES QUE POSEAN TITULOS CON PLANES DE ESTUDIO MENORES DE CINCO (5) AÑOS SERAN INCLUIDOS EN LAS MISMAS CLASES, PERO LA ASIGNACION DE LA CLASE SERA IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR SOBRE LA DE REVISTA LOS SIGUIENTES COEFICIENTES:

A) TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIO NO MENORES DE CUATRO (4) AÑOS: 0.85

B) TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIO NO MENORES DE TRES (3) AÑOS: 0.75

#### INGRESO Y ASCENSO

ART. 17 - EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO SE PRODUCIRA POR LA CLASE INICIAL DEL AGRUPAMIENTO, CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARTICULARES ESTABLECIDOS Y HABIENDO RESULTADO EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE AGRUPAMIENTO SERA PROMOVIDO EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CUMPLA EL REQUISITO DE ANTIGUEDAD QUE PARA CADA CLASE SE INDICA A CONTINUACION Y PREVIA APROBACION DE UNA EVALUACIÓN SOBRE SU CAPACITACION PROFESIONAL:

PROMOCION DE CLASE	ANTIGUEDAD EN LA CLASE DE REVISTA
13 .....	INGRESO
14 .....	3 AÑOS EN LA CLASE 13
15 .....	7 AÑOS EN LA CLASE 14

A LOS FINES DE ESTA PROMOCION, LA FRACCION DE AÑO DE ANTIGUEDAD EN LA CLASE DE REVISTA MAYOR DE SEIS (6) MESES SE COMPUTARA COMO AÑO ENTERO.

### CAPITULO VII

#### AGRUPAMIENTO V - SERVICIOS GENERALES

ART. 18 - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES CON CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA PRIMARIA APROBADO QUE PRESTEN SERVICIOS AUXILIARES DIRECTA O INDIRECTAMENTE VINCULADOS CON LA ATENCION DE PERSONAS O BIENES, CONDUCCION DE AUTOMOTORES, VIGILANCIA Y LIMPIEZA.

ART. 19 - EL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES ESTA INTEGRADO POR DOS TRAMOS:

1) TRAMO EJECUCION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AYUDANTE: AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS DE SERVICIO PARA LAS CUALES NO SE REQUIERE ESPECIALIZACION.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES DOS (2) A LA NUEVE (9), AMBAS INCLUSIVE.

B) AUXILIAR: AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS DE SERVICIO PARA LAS CUALES SE REQUIERE CIERTA ESPECIALIZACION.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES DOS (2) Y LA NUEVE (9) AMBAS INCLUSIVE. SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LAS MISMAS:

1- LOS CHOFERES DE VEHICULOS LIVIANOS, QUIENES INGRESARAN POR LA CLASE CINCO (5).

2- LOS CHOFERES DE VEHICULOS PESADOS, QUIENES INGRESARAN POR LA CLASE SIETE (7).

EL INGRESO AL TRAMO DE EJECUCION DEL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES SE PRODUCIRA POR LA CLASE INICIAL DE CADA CATEGORIA, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y HABIENDO RESULTADO EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

2) TRAMO SUPERVISION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) ENCARGADO: AGENTE RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SECTOR PARCIALIZADO DEL TRABAJO COMPRENDIDO EN EL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE ONCE (11).

B) JEFE DE SECCION: AGENTE QUE CUMPLE FUNCIONES DE SUPERVISION DIRECTO CON RELACION A LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL PERSONAL DEL PRESENTE AGRUPAMIENTO, EL CUAL SE DESEMPEÑA BAJO SU DEPENDENCIA JERARQUICA.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE DOCE (12).

C) JEFE DE DIVISION: AGENTE QUE CUMPLE FUNCIONES DE CONDUCCION TECNICO - ADMINISTRATIVA Y DE SUPERVISION DIRECTA CON RELACION A LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13).

SON REQUISITOS PARTICULARES PARA EL INGRESO A LAS CATEGORIAS DEL TRAMO SUPERVISION:

A) REUNIR LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

B) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

## **CAPITULO VIII**

### **AGRUPAMIENTO VI - MANTENIMIENTO Y PRODUCCION**

ART. 20 - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES CON CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA PRIMARIA APROBADO, QUE REALICEN TAREAS DE PRODUCCION, CONTRUCCION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

ART. 21 - EL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESTA INTEGRADO POR DOS TRAMOS:

1) TRAMO EJECUCION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AYUDANTE: AGENTE QUE REALIZA TAREAS NO CALIFICADAS. ESTA CATEGORÍA COMPRENDE LAS CLASES UNO (1) A LA SIETE (7), AMBAS INCLUSIVE.

B) OFICIAL: AGENTE QUE REALIZA TAREAS CALIFICADAS Y CUMPLE FUNCIONES DE CONDUCCION Y DIRECCION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS AYUDANTES. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES SIETE (7) A LA NUEVE (9), AMBAS INCLUSIVE.

C) OFICIAL ESPECIALIZADO: AGENTE QUE REALIZA TAREAS PARA LAS CUALES RESULTA INDISPENSABLE ACREDITAR LA PERTINENTE ESPECIALIZACION. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES NUEVE (9) Y DIEZ (10).

EL INGRESO AL TRAMO DE EJECUCION DEL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN SE PRODUCIRA POR LA CLASE INICIAL DE CADA CATEGORIA,

CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y HABIENDO RESULTADO EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

2) TRAMO SUPERVISION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) CAPATAZ: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE UNA REDUCIDA CANTIDAD DE TAREAS AFINES QUE SE CARACTERIZAN POR SU MAYOR ESPECIFICIDAD. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE ONCE (11).

B) CAPATAZ DE OFICIOS MULTIPLES: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION TECNICA DE DIVERSAS AREAS DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE AGRUPAMIENTO. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13). SON REQUISITOS PARTICULARES PARA EL INGRESO A LAS CATEGORIAS DEL TRAMO SUPERVISION:

A) REUNIR LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

B) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

## ASCENSO

ART. 22 - EL PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION QUE REVISTA EN EL TRAMO DE EJECUCION PODRA SER ASCENDIDO A OTRA CATEGORIA SUPERIOR DEL MISMO TRAMO, EN UNA CLASE IGUAL A LA DE REVISTA O EN LA INICIAL DE LA CATEGORIA SUPERIOR, SI ESTA FUERA MAYOR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1) HABER PERMANECIDO SEIS (6) AÑOS, COMO MINIMO, EN LA CATEGORIA EN QUE REVISTABA CON ANTERIORIDAD.

2) APROBAR UN EXAMEN DE COMPETENCIA.

## CAPITULO IX

AGRUPAMIENTO VII - ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD MINORIDAD Y DISCAPACITADOS.

ART. 23 - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DESTINADAS A BRINDAR ASISTENCIA A LOS ANCIANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD E INVALIDEZ, COMO ASI TAMBIEN AQUELLOS QUE PRESTEN SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LA ORIENTACION PSICO-SOCIAL, CULTURA Y EDUCATIVA DE LOS MENORES EN LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS Y ASISTENCIALES REALIZADOS POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL MENOR, Y LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN HOGARES DE ATENCION A DISCAPACITADOS.

ART. 24 - EL AGRUPAMIENTO ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS ESTA INTEGRADO POR DOS TRAMOS:

1) TRAMO EJECUCION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AYUDANTE: AGENTE QUE CUMPLE FUNCIONES AUXILIARES DESTINADAS DIRECTAMENTE A SATISFACER LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LOS MENORES, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES TRES (3) A LA NUEVE (9), AMBAS INCLUSIVE.

B) PRECEPTOR: AGENTE QUE PRESTA SERVICIOS VINCULADOS CON LA ASISTENCIA TECNICA DE LOS ANCIANOS Y DISCAPACITADOS O CON LA ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICO-SOCIAL DE LOS MENORES Y QUE COLABORA ESTRECHAMENTE CON SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR EN LO QUE RESPECTA A SU FUNCION DE SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES CUATRO (4) A LA DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE.

2) TRAMO SUPERVISION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) ENCARGADO: AGENTE RESPONSABLE DE UN SECTOR PARCIALIZADO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL AGRUPAMIENTO ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS. DEBE TENER PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA JERARQUICA.

ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES ONCE (11) Y DOCE (12), LAS CUALES SERAN OTORGADAS ATENDIENDO A LA COMPLEJIDAD DE LA ENCARGATURA.

B) JEFE DE SECCION: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE TAREAS AFINES QUE SE CARACTERIZAN POR SU MAYOR ESPECIFICIDAD. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13).

C) JEFE DE DIVISION: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE UNA DE LAS AREAS QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DE CUYA JEFATURA DEPENDE. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE CATORCE (14).

D) JEFE DE DEPARTAMENTO: AGENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO CUYA JEFATURA EJERCE. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES QUINCE (15) Y DIECISEIS (16), LAS CUALES SERAN OTORGADAS DE ACUERDO CON EL NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CADA DEPARTAMENTO.

## INGRESO

ART. 25 - EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS SE REALIZARA MEDIANTE EL REGIMEN DE CONCURSOS PREVISTOS POR LA LEY N° 5.241, DEBIENDO ACREDITARSE PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) AYUDANTE: EL INGRESO SE EFECTUARA EN TODOS LOS CASOS POR LA CLASE TRES (3), SIENDO INDISPENSABLE:

1) TENER APROBADO EL CICLO BASICO (TERCER AÑO) DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

2) ACREDITAR CONOCIMIENTOS DE LA ESPECIALIDAD.

3) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

B) PRECEPTOR: EL INGRESO SE EFECTUARA EN TODOS LOS CASOS POR LA CLASE CUATRO (4), SIENDO INDISPENSABLE:

1) TENER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

2) HABER APROBADO CURSOS DE LA ESPECIALIDAD.

3) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

C) CATEGORIAS DEL TRAMO SUPERVISION: PARA EL INGRESO A TALES CATEGORIAS SON REQUISITOS PARTICULARES:

1) REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA REVISTAR EN LA CATEGORIA PRECEPTOR.

2) RESULTAR EL MEJOR CALIFICADO EN EL CONCURSO RESPECTIVO.

## CAPITULO X

### AGRUPAMIENTO VIII - SISTEMATIZACION DE DATOS

ART. 26 - REVISTARAN EN ESTE AGRUPAMIENTO LOS AGENTES QUE SE DESEMPEÑEN EN LAS AREAS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y SUS REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS

QUE HAYAN INCORPORADO CENTROS DE COMPUTOS O TERMINALES EN OTRAS AREAS COMPUTADORIZADAS. ESTE AGRUPAMIENTO ESTA INTEGRADO POR DOS TRAMOS:

1) TRAMOS EJECUCION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AUXILIAR TECNICO: AGENTE QUE DESEMPEÑA TAREAS DE ARCHIVO, RECEPCION, CONTROL Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTACION. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES TRES (3) A LA NUEVE (9), AMBAS INCLUSIVE.

B) GRABOVERIFICADOR: AGENTE QUE TIENE A SU CARGO LA GRABACION DE DATOS PARA SU POSTERIOR PROCESAMIENTO. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES CUATRO (4) A LA DIEZ (10), AMBAS INCLUSIVE.

C) OPERADOR: AGENTE QUE TIENE A SU CARGO EL PROCESAMIENTO DE DATOS. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES SEIS (6) A LA ONCE (11), AMBAS INCLUSIVE.

D) PROGRAMADOR: AGENTE QUE EFECTUA TAREAS DE DIAGRAMACION, PROGRAMACION Y COMPILACION PARA LA OBTENCION DE INFORMACION PRECISA Y ORDENADA. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES SIETE (7) A LA DOCE (12), AMBAS INCLUSIVE. AQUELLOS AGENTES QUE POSEAN TITULO UNIVERSITARIO RECONOCIDO, LO HARAN DE LAS CLASES SIETE (7) A LA DOCE (12).

E) ANALISTA: AGENTE QUE EFECTUA LOS ANALISIS DE LOS SISTEMAS A PROGRAMAR SEGUN LA NECESIDAD Y COMPLEJIDAD DE LAS TAREAS SOLICITADAS. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES OCHO (8) A LA QUINCE (15), AMBAS REVISTARAN DE LAS CLASES DOCE (12) A LA QUINCE (15) INCLUSIVE.

AQUELLOS AGENTES QUE TENGAN TITULO UNIVERSITARIO RECONOCIDO, REVISTARAN EN LAS CLASES OCHO (8) A LA TRECE (13).

2) TRAMO DE SUPERVISION: INCLUYE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) ENCARGADO: AGENTE RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SECTOR PARCIALIZADO DE TRABAJO COMPRENDIDO EN EL AGRUPAMIENTO SISTEMATIZACION DE DATOS. DEBE TENER PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA JERARQUICA, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA COMPLEJIDAD O RESPONSABILIDAD INHERENTE AL CARGO ASI NO LO EXIJAN. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES ONCE (11) Y DOCE (12), LAS CUALES SERAN OTORGADAS DE ACUERDO AL NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA ENCARGATURA.

B) JEFE DE SECCION: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE TAREAS AFINES QUE SE CARACTERIZAN POR SU MAYOR ESPECIFICIDAD. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE TRECE (13).

C) JEFE DE DIVISION: AGENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE UNA DE LAS AREAS QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DE CUYA JEFATURA DEPENDE. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LA CLASE CATORCE (14).

D) JEFE DE DEPARTAMENTO Y JEFE DE CENTRO DE APOYO: AGENTE QUE SUPERVISA TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO O CENTRO DE APOYO, CUYA JEFATURA EJERCE. ESTA CATEGORIA COMPRENDE LAS CLASES QUINCE (15) Y DIECISEIS (16), LAS CUALES SERAN OTORGADAS DE ACUERDO CON EL RESPECTIVO NIVEL DE COMPLEJIDAD.

## INGRESO

ART. 27 - EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO SISTEMATIZACION DE DATOS, SE REALIZARA MEDIANTE EL REGIMEN DE CONCRUSOS PREVISTO EN LA LEY NUMERO 5.241, DEBIENDO ACREDITARSE PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) AUXILIAR TECNICO: EL INGRESO SE EFECTUARA POR LA CLASE TRES (3) SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

1- TENER EL CICLO BASICO (3ER. AÑO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA)

2- ACREDITAR CONOCIMIENTOS EN LA ESPECIALIDAD.

B) GRABOVERIFICADOR: EL INGRESO SE REALIZARA POR LA CLASE SEIS (6), SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

1- TENER EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

2- ACREDITAR CONOCIMIENTOS EN LA ESPECIALIDAD.

C) OPERADOR: EL INGRESO SE REALIZARA POR LA CLASE SEIS (6), SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

1- TENER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

2- HABER APROBADO CURSOS EN LA ESPECIALIDAD, RECONOCIDO POR EL ESTADO.

D) PROGRAMADOR: EL INGRESO SE EFECTUARA POR LA CLASE SIETE (7), SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

1- TENER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

2- HABER APROBADO CURSOS EN LA ESPECIALIDAD, RECONOCIDO POR EL ESTADO.

C) ANALISTA: EL INGRESO SE EFECTUARA POR LA CLASE OCHO (8), SIENDO REQUISITOS PARTICULARES:

1- TENER APROBADO EL CICLO COMPLETO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

2- POSEER TITULO UNIVERSITARIO RECONOCIDO.

ART. 28 - PARA INGRESAR EN LAS CATEGORIAS DEL TRAMO DE SUPERVISION DEL AGRUPAMIENTO SISTEMATIZACION DE DATOS, SERA INDISPENSABLE POSEER, EN LA ESPECIALIDAD, TITULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS A NIVEL TERCARIO.

## **CAPITULO XI**

### **CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

ART. 29 - EL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO SOLO TENDRA LUGAR CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1- REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN ESTE ESCALAFON PARA EL INGRESO AL NUEVO AGRUPAMIENTO Y PARA EL ASCENSO A LA CLASE EN QUE DEBA REVISTAR, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE CONCURSO.

2- QUE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE EL AGENTE SEAN PROPIAS DE UN AGRUPAMIENTO DISTINTO AL QUE REVISTA.

3- HABER CUMPLIDO UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE SEIS MESES EN EL DESEMPEÑO DE TALES FUNCIONES, EN VIRTUD DE DISPOSICION EMANADA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTEIORES LA AUTORIDAD COMPETENTE DISPONDRA A SOLICITUD DEL AGENTE, EL CORRESPONDIENTE CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. ELMISMO REGIRA CUANDO SE PROCEDA AL AJUSTE DE LA SITUACION DE REVISTA, PREVIA TRANSFORMACION OCREACION DEL CARGO NECESARIO PARA CONCRETAR DICHA MEDIDA O EXISTIENDO LA VACANTE EN LA CORRESPONDIENTE UNIDAD ORGANIZATIVA. LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERA CUMPLIMENTAR LOS RECAUDOS TENDIENTES A QUE EL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO SE CONCRETE DENTRO DE UN LAPSO NO SUPERIORE A UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD FORUMULADA POR EL AGENTE QUE REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

EL AGENTE REVISTARA EN EL NUEVO AGRUPAMIENTO EN UNA CLASE IGUAL A LA QUE REVISTABA O LA INICIAL DEL NUEVO AGRUPAMIENTO, SI ESTA FUERA MAYOR, MANTENIENDO SU ESTABILIDAD. A LOS EFECTOS DEL ASCENSO POR

EVALUACION, SE COMPUTARA LA ANTIGUEDAD A PARTIR DE LA INCORPORACION DEL AGENTE AL NUEVO AGRUPAMIENTO.

## **CAPITULO XII**

### **RETRIBUCIONES**

ART. 30 - LA RETRIBUCION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE ESCALAFON SE COMPONE DE LA ASIGNACION DE LA CLASE, DE LOS ADICIONALES GENERALES Y PARTICULARES Y DE LOS SUPLEMENTOS QUE CORRESPONDAN A SU SITUACION DE REVISTA Y CONDICIONES ESPECIALES.

LAS CITADAS RETRIBUCIONES ESTAN SUJETAS A APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE SE DISPONGA LO CONTRARIO.

ART. 31 - ESTABLECESE LA ESCALA DE COEFICIENTES DE REMUNERACIONES QUE SE INDICA EN EL ANEXO II, QUE INTEGRA EL PRESENTE ESCALAFON.

LA ESCALA DE COEFICIENTES SE APLICARA SOBRE EL NIVEL BASICO COEFICIENTES UNO(1.00) QUE ESTA CONSTITUIDO POR LA ASIGNACION DE LA CLASE QUE SE FIJE PARA LA CLASE UNO (1). CONSECUENTEMENTE, LA ASIGNACION DE LA CLASE MENSUAL CORRESPONDIENTE A CADA CLASE SE DETERMINARA APLICANDO A LA ASIGNACION DE LA CLASE DE CICLO NIVEL BASICO (COEFICIENTE 1.00) EL COEFICIENTE ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS EN EL CITADO ANEXO. EL IMPORTE RESULTANTE SE DENOMINA ASIGNACION DE LA CLASE.

ART. 32 - ESTABLECENSE LOS SIGUIENTES ADICIONALES PARTICULARES:

- 1- ANTIGUEDAD
- 2- ESTADO SANITARIO.
- 3- TITULO.
- 4- POR FUNCION SISTEMATIZACION DE DATOS.
- 5- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE CHOFER.
- 6- FUNCION JERARQUICA.
- 7- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
- 8- DEDICACION EXCLUSIVA.
- 9- MAYOR DEDICACION.
- 10- MAYOR HORARIO.
- 11- INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL.
- 12- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN SERVICIO DE GUARDIA.
- 13- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN SERVICIOS DE INFECTO-CONTAGIOSOS.
- 14- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN CONTACTO CON RAYOS IONIZANTES.
- 15- OTROS ADICIONALES PARTICULARES.

ART. 33 - ESTABLECENSE LOS SIGUIENTES SUPLEMENTOS:

- 1- ZONA.
- 2- SUBROGANCA.
- 3- FALLAS DE CAJA.
- 4- RIESGO.
- 5- OTROS SUPLEMENTOS.

\*ART. 34 - A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO EL PERSONAL PERCIBIRA EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR ANTIGUEDAD, POR CADA AÑO DE SERVICIO O FRACCION MAYOR DE SEIS (6) MESES QUE REGISTRE AL 31 DE DICIEMBRE

INMEDIATO ANTERIOR, LA SUMA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO (2%) DE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

LA DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD TOTAL DE CADA AGENTE, SE HARA COMPUTANDO LOS SERVICIOS NO SIMULTANEOS CUMPLIDOS EN FORMA ININTERRUMPIDA O ALTERNADA EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES.

(TEXTO SEGUN LEY 5973, ART. 40)

ART. 35 - EL ADICIONAL POR ESTADO SANITARIO, NO REMUNERATIVO NI BONIFICABLE, SE ABONARA AL PERSONAL QUE REVISTE EN LOS AGRUPAMIENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION Y CONSISTIRA EN EL IMPORTE MENSUAL QUE RESULTE DE APLICAR LOS SIGUIENTES PORCENTAJES SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE OCHO (8):

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO .....	15 %
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL .....	15 %
AGRUPAMIENTO ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL .....	50 %
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO .....	30 %
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION .....	30 %
AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES .....	30 %
AGRUPAMIENTO ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS.....	30%

EN EL CASO DEL AGRUPAMIENTO ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL, EL PORCENTAJE SE APLICARA SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA DEL AGENTE.

ESTE ADICIONAL SE ABONARA AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN UNIDADES HOSPITALARIAS Y ASISTENCIALES DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, MINORIDAD, ANCIANIDAD Y DISCAPACITADOS.

IGUALMENTE SE ABONARA AL PERSONAL QUE REVISTA FUERA DEL AMBITO DESCRIPTO PRECEDENTEMENTE Y QUE CON MOTIVO DE SUS LABORES DIARIAS DEBA CUMPLIR FUNCIONES EN DICHOS CENTROS ASISTENCIALES EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE.

TAMBIEN SE LIQUIDARA AL PERSONAL QUE REVISTA FUERA DEL AMBITO DESCRIPTO Y QUE PROVIENE DE LOS CENTROS ASISTENCIALES MENCIONADOS CON UNA ANTIGUEDAD DE DESEMPEÑO EN LOS MISMOS NO INFERIOR A DIEZ (10) AÑOS.

QUEDA EXCLUIDO DE LA PERCEPCION DE ESTE ADICIONAL EL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA.

ART. 36 - QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR, LOS AGENTES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN INSTITUTOS QUE BRINDEN ASISTENCIA ESPECIALIZADA A OLIGOFRENICOS PROFUNDOS, LOS QUE - CUALQUIERA SEA SU SITUACIÓN DE REVISTA- PERCIBIRAN EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR ESTADO SANITARIO EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE OCHO (8).

\*ART. 37 - EL ADICIONAL POR TITULO SE ABONARA AL PERSONAL DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) TITULOS SECUNDARIOS Y OTROS CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIOS NO INFERIORES A CINCO (5) AÑOS Y/O TITULOS DE ENSEÑANZA MEDIA QUE HABILITEN PARA EL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES O ESTABLECIMIENTOS SUPERIORES DE NIVEL TERCARIO: VEINTISEIS CON VEINTICUATRO POR CIENTO

(26,24%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

B) TITULOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DEL NIVEL SECUNDARIO Y TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS: VEINTIUNO CON VEINTICUATRO POR CIENTO (21,24%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

C) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES O INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES A CURSOS CON DURACION NO INFERIOR A TRES MESES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA PARA AGENTES DE LOS AGRUPAMIENTOS MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES: DIECIOCHO CON VEINTICUATRO POR CIENTO (18,24%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

NO PODRA BONIFICARSE MAS DE UN TITULO POR EMPLEO, RECONOCIENDOSE EN TODOS LOS CASOS AQUEL AL QUE CORRESPONDA UN ADICIONAL MAYOR.

SERA ABONADO DESDE EL MES DE LA PRESENTACION DEL TITULO O CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

LOS TITULOS EXTRANJEROS SOLO SERAN CONSIDERADOS CUANDO ESTEN LEGALIZADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES Y SE DEMUESTRE QUE SU CONTENIDO ES SIMILAR A LOS OTORGADOS POR LOS ORGANISMOS EDUCACIONALES OFICIALES ARGENTINOS.

(TEXTO SEGUN LEY 6109, ART. 35)

ART. 38 - EL ADICIONAL POR FUNCION SISTEMATIZACION DE DATOS, SERA PERCIBIDO POR LOS AGENTES QUE REVISTEN EN EL AGRUPAMIENTO SISTEMATIZACION DE DATOS, COMO ASI TAMBIEN PARA TODOS AQUELLOS AGENTES DE LOS AGRUPAMIENTOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO Y ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIALES QUE REALICEN EN FORMA HABITUAL ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 26 DEL PRESENTE ESCALAFON.

A LOS EFECTOS DEL CALCULO DE DICHO ADICIONAL, SE APLICARAN SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE OCHO (8) DE ESTE ESCALAFON, LOS PORCENTAJES INDICADOS EN EL ART. 57 Y EL ANEXO IV DE LA LEY 5.126.

ART. 39 – EL ADICIONAL POR FUNCIÓN DE CHOFER SERÁ PERCIBIDO POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE FUNCIONES DE CHOFER, DE ACUERDO CON EL DETALLE ESTABLECIDO POR EL ANEXO III QUE INTEGRA ESTE ESCALAFÓN. EL IMPORTE MENSUAL A LIQUIDAR SERÁ EL RESULTANTE DE APLICAR SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACIÓN DE REVISTA, LOS PORCENTAJES FIJADOS PARA CADA CASO EN EL CITADO ANEXO III. EN EL CASO DE LOS CHOFERES AFECTADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO DEL MINISTRO Y DE LOS SUBSECRETARIOS, ESTE ADICIONAL LLEVA IMPLÍCITO, ADEMÁS, LA MAYOR DEDICACIÓN QUE IMPORTA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES.

(Texto según Ley 7649 art. 5º, B.O. 25/01/2007)

*(Texto anterior: EL ADICIONAL POR FUNCION DE CHOFER SERA PERCIBIDO POR EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE FUNCIONES DE CHOFER, DE ACUERDO CON EL DETALLE ESTABLECIDO POR EL ANEXO III QUE INTEGRA ESTE ESCALAFON.*

*EL IMPORTE MENSUAL A LIQUIDAR SERA EL RESULTANTE DE APLICAR SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA, LOS PORCENTAJES FIJADOS PARA CADA CASO EN EL CITADO ANEXO III.*

*EN EL CASO DE LOS CHOFERES DE AMBULANCIA Y DE LOS AFECTADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO DEL MINISTRO Y DE LOS SUBSECRETARIOS, ESTE ADICIONAL LLEVA*

*IMPLICITO, ADEMÁS, LA MAYOR DEDICACION QUE IMPORTA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES. SU PERCEPCION, EN TALES CASOS ES INCOMPATIBLE CON LA DEL ADICIONAL POR MAYOR DEDICACION.)*

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
39		Ley Provincial	7649	5°	Texto según Ley	23/1/2007

ART. 40 - EL ADICIONAL POR FUNCION JERARQUICA SE ABONARA AL PERSONAL DE LOS AGRUPAMIENTOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO -TRAMOS DE SUPERVISION Y SUPERIOR, ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL -TRAMO DE SUPERVISION-, SERVICIOS GENERALES TRAMO DE SUPERVISION-, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION -TRAMO DE SUPERVISION, ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS -TRAMO DE SUPERVISION, SISTEMATIZACION DE DATOS -TRAMO SUPERVISION-, QUE REVISTA EN LAS CATEGORÍAS DETALLADAS POR EL ANEXO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESCALAFON.

A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION DE ESTE ADICIONAL, SE APLICARA SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVO SITUACION DE REVISTA, LOS PORCENTAJES QUE PARA CADA CASO SE ESTABLECEN EN EL MENCIONADO ANEXO IV.

\*ART. 41 - EL ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL SE ABONARA AL PERSONAL PROFESIONAL, CUALQUIERA SEA SU SITUACION ESCALAFONARIA DE REVISTA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) PROFESIONALES CON TITULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES QUE DEMANDEN TRES (3) O MAS AÑOS DE ESTUDIOS DE TERCER NIVEL: SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (64,47%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

B) PROFESIONALES CON TITULO UNIVERSITARIO O DE ESTUDIOS SUPERIORES QUE DEMANDEN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS DE ESTUDIOS DE TERCER NIVEL O EGRESADOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS CON PROGRAMAS DE SEIS (6) AÑOS DE DURACION O MAS: TREINTA Y UNO CON VEINTICUATRO POR CIENTO (31,24%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

PARA LA LIQUIDACION DE ESTE ADICIONAL SON DE APLICACION LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS TRES ULTIMOS PARRAFOS DEL ARTICULO 37 DEL PRESENTE ESCALAFON Y SU PERCEPCION ES INCOMPATIBLE CON LA DEL ADICIONAL POR TITULO.

SOLO SE BONIFICARA AL PROFESIONAL CUYOS CONOCIMIENTOS SEAN DE APLICACION EN LA FUNCION DESEMPEÑADA.

(TEXTO SEGUN LEY 6109, ART. 35)

\*ART. 42 - EL ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA SERA PERCIBIDO POR LOS AGENTES DE LOS AGRUPAMIENTOS ENFERMERIA Y TECNICA ASISTENCIAL Y ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS QUE TENGAN A SU CARGO ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y QUE POR DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE RESIDAN EN TALES ESTABLECIMIENTOS EN FORMA PERMANENTE.

SU IMPORTE SERA EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

SU PERCEPCION ES INCOMPATIBLE CON LA DEL ADICIONAL POR MAYOR HORARIO.

(TEXTO SEGUN LEY 5863, ART. 1)

\*ART. 43 - EL ADICIONAL POR MAYOR DEDICACION SERA PERCIBIDO POR LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE ESTE ESCALAFON QUE DEBAN CUMPLIR, ADEMAS DEL HORARIO HABITUAL, UNA JORNADA ADICIONAL DE LABOR DE HASTA QUINCE (15) HORAS SEMANALES EN TURNOS DISTINTOS Y NO CORRIDOS Y DURANTE NO MENOS DE CINCO (5) DIAS A LA SEMANA.

EL ADICIONAL SERA EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA DEL AGENTE CUANDO CUMPLA LA JORNADA ADICIONAL EXPRESADA EN EL PARRAFO ANTERIOR. ESTE PORCENTAJE SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE CUANDO LA JORNADA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA SEA INFERIOR A LAS QUINCE (15) HORAS MENCIONADAS.

SU PERCEPCION ES INCOMPATIBLE CON LA DEL ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA.

LA INCORPORACION DE AGENTES A SETE REGIMEN SE HARA POR DECRETO EMITIDO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, TANTO PARA ORGANISMOS CENTRALIZADOS COMO DESCENTRALIZADOS, POR TIEMPO DETERMINADO Y FUNDADO EN LAS CARACTERISTICAS Y NECESIDADES DEL SERVICIO A CUBRIR. POR EL MISMO MEDIO PODRA DISPONERSE LA DESAFECTACION EN CUALQUIER EPOCA.

LA FALTA DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO POR EL USO DE LICENCIA ORDINARIA PARA DESCANSO ANUAL, POR MATERNIDAD O POR ENFERMEDADES DE CORTO TRATAMIENTO JUSTIFICADAS, DARA LUGAR A LA DEDUCCION DEL IMPORTE RESPECTIVO POR LOS DIAS NO TRABAJADOS.

SON RESPONSABLES DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA ADICIONAL LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE QUIENES DEPENDAN LOS AGENTES, NO PUDIENDO DELEGAR ESTA RESPONSABILIDAD.

LAS TRANSGRESIONES SERAN CAUSAL DE CESANTIA PARA EL AGENTE Y MOTIVARAN SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA EL RESPONSABLE DEL CONTROL.

NO PODRA INCORPORARSE A ESTE REGIMEN AL PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES QUE REPRESENTEN MAS DE DOCE (12) HORAS SEMANALES DE CATEDRA.

(TEXTO SEGUN LEY 5811, ART. 21)

ART. 44 - (\*) EL ADICIONAL POR MAYOR HORARIO SERA PERCIBIDO POR LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DEL PRESENTE ESCALAFON CUANDO CUMPLAN UNA JORNADA LABORAL SUPERIOR A LA PRESTACION NORMAL DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

PARA EL CALCULO DE ESTE ADICIONAL SE DETERMINARA PREVIAMENTE EL VALOR HORA, DIVIDIENDO LA RESPECTIVA ASIGNACION DE LA CLASE POR EL NUMERO DE HORAS DE PRESTACION SEMANAL NORMAL DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

EL IMPORTE MENSUAL DEL ADICIONAL SE OBTENDRA MULTIPLICANDO EL VALOR HORA REFERIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE POR EL NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS EN EXCESO DE LA PRESTACION SEMANAL NORMAL Y EL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICARA POR EL COEFICIENTE UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1.50) LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE REGIMEN NO PODRA EXCEDER DE CUARENTA (40)HORAS SEMANALES.

ESTE ADICIONAL SERA COMPUTABLE PARA LA DETERMINACION DEL ADICIONAL POR ANTIGUEDAD Y DEL SUPLEMENTO POR ZONA ESTABLECIDOS EN ESTE ESCALAFON.

FACULTASE AL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE A EXTENDER EL LIMITE DE CUARENTA HORAS SEMANALES, EN AQUELLOS CASOS QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO ASI LO EXIGIERE.

ART. 45 - EL ADICIONAL POR INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL SE ABONARA A LOS INSPECTORES DE FARMACIA Y FARMACEUTICOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y SUS REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS, QUE ESTE SUJETOS A INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

SU IMPORTE SERA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA ASIGNACIÓN DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA SITUACION DE REVISTA.

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DETERMINARA MEDIANTE RESOLUCION, EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS ALCANCES DE LA PRESENTE DISPOSICION.

EL PODER EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA EXTENDER EL PAGO DE ESTE ADICIONAL A OTROS PROFESIONALES ALCANZADOS POR INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA Y ESPECIFICA ESTABLECIDA POR LEY.

ART. 46 - EL ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN LOS SERVICIOS DE GUARDIA DE LOS CENTROS ASISTENCIALES Y SANITARIOS, SERA PERCIBIDO POR LOS AGENTES DE LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS QUE DESEMPEÑEN EN FORMA HABITUAL TALES SERVICIOS FUERA DEL HORARIO NORMAL ESTABLECIDO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES Y SANITARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ESTE ADICIONAL CONSISTE EN EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE NUEVE (9) DE ESTE ESCALAFON.

ART. 47 - EL ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN SERVICIOS DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS SERA PERCIBIDO MENSUALMENTE POR LOS AGENTES QUE EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE CUMPLAN SUS ACTIVIDADES EN LOS SERVICIOS DE LAS REFERIDAS CARACTERISTICAS EXISTENTES EN LA PROVINCIA.

SU IMPORTE SERA EQUIVALENTE AL QUE RESULTE DE APLICAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

ART. 48 - EL ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN SERVICIOS EN LOS CUALES EXISTA EXPOSICION A RAYOS IONIZANTES SERA PERCIBIDO POR LOS AGENTES QUE EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE CUMPLAN SUS ACTIVIDADES EN LOS SERVICIOS DE LAS REFERIDAS CARACTERISTICAS EXISTENTES EN LA PROVINCIA.

SU IMPORTE SERA EQUIVALENTE AL QUE RESULTE DE APLICAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%), SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

ART. 49 - EL SUPLEMENTO POR ZONA SE ABONARA AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE EN ZONAS INHOSPITAS QUE SE

DECLAREN BONIFICABLES Y CONSISTE EN EL IMPORTE RESULTANTE DE APLICAR UN PORCENTAJE SOBRE LA RESPECTIVA ASIGNACION DE LA CLASE CORRESPONDIENTE A SU SITUACION DE REVISTA.

LAS ZONAS Y PORCENTAJES ALUDIDOS SERAN DETERMINADOS POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE REGLAMENTACION.

ART. 50 - EL SUPLEMENTO POR SUBROGANCA SE LIQUIDARA AL PERSONAL AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO FUNCIONES TRANSITORIAS CORRESPONDIENTES A CARGOS DE LOS TRAMOS DE SUPERVISION Y SUPERIOR, DURANTE SU INTERINATO O REEMPLAZO.

EL SUPLEMENTO SERA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA ASIGNACION DE LA CLASE Y ADICIONALES PARTICULARES DEL AGENTE Y EL QUE LE CORRESPONDERIA POR EL CARGO QUE EJERZA EN CALIDAD DE REEMPLAZANTE O INTERINO.

SON REQUISITOS PARA SU LIQUIDACION:

A) QUE EL CARGO SE HALLE VACANTE A SU TITULAR SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1- DESIGNADO EN OTRO CARGO CON RETENCION DEL PROPIO.
- 2- CUMPLIENDO UNA FUNCION SUPERIOR CON CARACTER DE INTERINO.
- 3- EN USO DE LICENCIA EXTRAORDINARIA CON O SIN GOCE DE SUELDO, O ESPECIAL POR RAZONES DE SALUD.
- 4- SUSPENDIDO O SEPARADO DEL CARGO POR CAUSALES DE SUMARIO.

B) QUE EL PERIODO DE LA SUBROGANCA SEA SUPERIOR A VEINTINUEVE DIAS CORRIDOS.

C) QUE EN EL EJERCICIO DEL CARGO SE MANTENGAN LA FORMA Y MODALIDADES PROPIAS DEL TRABAJO Y EL HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

EN LOS CASOS DE VACANTES TRANSITORIAS, LAS SUBROGANCIAS CADUCARAN INDEFECTIBLEMENTE EL DIA QUE SE REINTEGRE EL TITULAR DEL CARGO.

ART. 51 - EL SUPLEMENTO POR FALLAS DE CAJA SE LIQUIDARA A LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE, FUNCIONES DE CAJERO.

CONSISTIRA EN LA SUMA RESULTANTE DE APLICAR EL QUINCE POR CIENTO (15%), SOBRE LA ASIGNACION DE LA CALSE CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA SITUACION DE REVISTA.

ART. 52 - EL SUPLEMENTO POR RIESGO SE ABONARA A LOS AGENTES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES CUYA NATURALEZA IMPLIQUE LA REALIZACION DE ACCIONES O TAREAS EN LAS QUE SE PONGA EN PELIGRO CIERTO SU INTEGRIDAD PSICOFISICA, Y CONSISTIRA EN EL IMPORTE MENSUAL RESULTANTE DE APLICAR UN PORCENTJE SOBRE LA ASIGNACION DE LA CLASE DE REVISTA. ESTE PORCENTAJE PODRA SER DE ENTRE EL VEINTE POR CIENTO (20%) Y EL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE SE CONSIDERARAN BONIFICABLES Y EL POCENTAJE CORRESPONDIENTE, SERAN DETERMINADOS POR LA COMISION MIXTA QUE PREVEE EL ART.49 DE LA LEY 5.241.

LA PERCEPCION DE ESTE SUPLEMENTO SERA INCOMPATIBLE CON LA PERCEPCION DE LOS ADICIONALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 47, 48 DE ESTA LEY.

EL PERSONAL QUE PERCIBE ESTE SUPLEMENTO LO SEGUIRA HACIENDO HASTA TANTO SE EXPIDA LA COMISION MIXTA.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 53 - EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS AGRUPAMIENTOS PROFESIONAL Y ASISTENCIAL Y SANITARIO QUE HABIENDO OBTENIDO EL MISMO TITULO HUBIERE CURSADO PLANES DE ESTUDIO DE DIFERENTE DURACION, PERCIBIRA LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDA AL PLAN DE ESTUDIO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL PAIS.

ART. 54 - EL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, QUE HUBIERE CURSADO PLANES DE ESTUDIO MAS EXTENSOS QUE LOS VIGENTES, MANTENDRA SU SITUACION ESCALAFONARIA DE REVISTA Y PERCIBIRA LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDA A LA MISMA.

ART. 55 - LOS AGENTES QUE CUMPLAN FUNCIONES DE REDACTORES EN LA SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, REVISTARAN COMO MINIMO EN LA CLASE EQUIVALENTE A UNA JEFATURA DE SECCION DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO, CUANDO SEAN CALIFICADOS COMO TALES MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y SIEMPRE QUE REUNAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR EL ARTICULO 8o, INC. B) DE ESTE ESCALAFON.

LA CALIFICACION SERA REALIZADA POR LA SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL PREVIA EVALUACION DE LAS APTITUDES QUE REUNAN LOS AGENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REFERIDA FUNCION.

ART. 56 - PARA INGRESAR COMO AGENTE EN LOS AGRUPAMIENTOS ENFERMERIA Y TÉCNICO ASISTENCIAL Y PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO, LOS ASPIRANTES DEBERAN ENCONTRARSE MATRICULADOS EN EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA.

ART. 57 - TODO AGENTE AL QUE SE LE CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EJERCICIO DE CARGO DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL, POR RAZONES DE ESTUDIO O DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNICAS O CULTURALES O POR INCORPORACIÓN TRANSITORIA A LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD EN CARACTER DE RESERVISTA, ACUMULARA TAMBIEN, COMO ANTIGUEDAD, EL PERIODO QUE DUREN TALES LICENCIAS, A TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE ESCALAFON.

ART. 58 - LA PROMOCION A LA CLASE INMEDIATA SUPERIOR DENTRO DE CADA CATEGORÍA DEL TRAMO EJECUCION DE LOS AGRUPAMIENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE ESCALAFON SE EFECTUARA AUTOMATICAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO, SIEMPRE QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR LOS AGENTES HAYAN CUMPLIDO CON LA ANTIGUEDAD EXIGIDA EN CADA CASO PARA LA PROMOCION, CON LA SOLA EXCEPCION DE AQUELLOS QUE NO HAYAN APROBADO LA EVALUACION PERTINENTE. IGUAL CRITERIO SE APLICARA EN LOS AGRUPAMIENTOS PROFESIONALES Y PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO.

ART. 59 - NO SE LLAMARA A CONCURSO EN EL TRAMO SUPERVISION – AGRUPAMIENTO ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL- EN LA CARRERA DE ENFERMERIA HASTA EL MES DE MARZO DE 1990, FECHA EN QUE DEBERAN ESTAR

CONCLUIDOS LOS CURSOS DE CAPACITACION PREVISTOS EN EL ART. 11. CASO CONTRARIO SERA DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL ART. 47 DE LA LEY N° 5.241, MODIFICADA POR EL ARTICULO 9° DE LA PRESENTE LEY DE ESCALAFONAMIENTO.

ART. 60 - EN CASOS DE URGENCIA, ANTE UNA VACANTE PRODUCIDA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA O IMPREVISTO, SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A DESIGNAR POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA DIAS (180) INTERINAMENTE HASTA TANTO SE LLAME A CONCURSO, PARA CUBRIR EL MISMO, PRORROGABLE POR UN PLAZO SIMILAR.

ART. 61 - CUANDO EXISTIERE UNA VACANTE EN LOS TRAMOS SUPERVISION Y SUPERIOR Y NO EXISTA UN AGENTE EN EL PLANTEL QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE ESCALAFON PARA SER DESIGNADO, SE PODRA NOMBRAR INTERINAMENTE AL MAS IDONEO DE LOS EXISTENTE, HASTA QUE LA VACANTE MENCIONADA SEA CUBIERTA POR CONCURSO.

ART. 62 - A PARTIR DE LA FECHA DE LA PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY QUEDAN EFECTIVOS TODOS LOS AGENTES INGRESADOS ANTES DEL 30 DE AGOSTO DE 1989, QUE REVISTEN EN EL TRAMO EJECUCION.

LA EFECTIVIDAD SERA EN LA CLASE QUE LE CORRESPONDA SEGUN LA ANTIGUEDAD QUE ACREDITE EL AGENTE.

ART. 63 - EN TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ESCALAFON, SERAN DE APLICACION SUPLETORIAS LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE DETERMINADOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ESCALAFON, SE ENCUENTREN GOZANDO DE ADICIONALES NO REFERENCIADOS EN ESTA LEY, LOS MISMOS SE MANTENDRAN, EN TANTO NO SEAN DEROGADOS POR NORMA EXPRESA, TOMANDO COMO BASE DE CLACULO, EL EQUIVALENTE DE CLASE DE LA PRESENTE LEY, A LA DE LA LEY 5.126.

AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS	CLASES
<b>ADMINISTRATIVO Y TECNICO</b>	
	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- AYUDANTE .....	2 2 3 3 3 7 +
- AUXILIAR .....	2 2 2 3 3 7 +
- ENCARGADO .....	+ +
- JEFE DE SECCION .....	+
- JEFE DE DIVISION .....	+
- JEFE DE DEPARTAMENTO .....	+ +
- SECRETARIO GENERAL .....	+ +
- SUBDIRECTOR .....	+
<b>ENFERMERIA Y TECNICO-ASISTENCIAL</b>	
	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- AUXILIAR DE ENFERMERIA .....	2 2 3 3 3 3 +
- ENFERMERO:	
- SIN TITULO TERCARIO .....	2 3 3 3 3 7 +
- IDEM C/REVALIDACION NACIONAL .....	2 3 3 3 3 3 5 +

- CON TITULO TERCARIO ..... 3 4 4 7 +
- AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL  
SIN TITULO SECUNDARIO ..... 2 2 3 3 3 3 +
- AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL  
CON TITULO SECUNDARIO (6 O MAS AÑOS) ..... 3 3 4 5 7 +
- TECNICO ASISTENCIAL CON TITULO TERCARIO ..... 3 4 4 7 +
- ENCARGADO ..... +
- JEFE DE UNIDAD ..... +
- ENFERMERO SUPERVISOR ..... +
- JEFE DE SERVICIO  
ENFERMERIA ..... +
- JEFE DPTO. DE ENFERMERIA  
(NIVEL CENTRAL) ..... +

#### PROFESIONAL

- 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- PROFESIONALES ..... 3 7 +

#### PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO

- 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- PROFESIONALES ASISTENCIALES  
Y SANITARIOS ..... 3 7 +

#### SERVICIOS GENERALES

- 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- AYUDANTE ..... 2 2 2 3 3 3 3 +
  - AUXILIAR ..... 2 2 2 2 3 3 3 +
  - ENCARGADO ..... +
  - JEFE DE SECCION ..... +
  - 4 JEFE DE DIVISION ..... +

#### MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

- 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- AYUDANTE ..... 2 2 2 3 3 3 +
  - OFICIAL ..... 3 4 +
  - OFICIAL ESPECIALIZADO ..... 3 +
  - CAPATAZ ..... +
  - CAPATAZ OFICIOS  
MULTIPLES ..... +
  - CAPATAZ GENERAL ..... +

#### ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS

- 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
- AYUDANTE ..... 2 2 2 3 3 3 +
  - PRECEPTOR ..... 2 2 2 3 3 4 +
  - ENCARGADO ..... + +
  - JEFE DE SECCION ..... +
  - JEFE DE DIVISION ..... +
  - JEFE DE DEPARTAMENTO ..... + +

#### SISTEMATIZACION DE DATOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17

- AUXILIAR TECNICO ..... 2 3 3 3 4 7 +
- GRABOVERIFICADOR ..... 2 3 3 3 4 7 +
- OPERADOR ..... 3 3 3 4 7 +
- PROGRAMADOR SIN  
TITULO TERCARIO ..... 3 3 3 4 5 +
- CON TITULO TERCARIO ..... 3 4 5 +
- ANALISTA:  
SIN TITULO TERCARIO ..... 3 3 3 4 5 +
- CON TITULO TERCARIO ..... 4 7 +
- ENCARGADO ..... + +
- JEFE DE SECCION ..... +
- JEFE DE DIVISION ..... +
- JEFE DE DEPARTAMENTO Y JEFE  
CENTRO DE APOYO ..... + +

NOTA: LOS NUMEROS ESTABLECIDOS EN LAS CATEGORIAS AYUDANTE Y AUXILIAR, DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO; CATEGORIAS AUXILIAR DE ENFERMERIA; AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL Y ENFERMERO DEL AGRUPAMIENTO ENFERMERIA Y TÉCNICO ASISTENCIAL; AGRUPAMIENTO PROFESIONAL; AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL Y SANITARIO; CATEGORIAS AYUDANTE Y AUXILIAR DEL AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES; CATEGORIAS AYUDANTE, OFICIAL Y OFICIAL ESPECIALIZADO DEL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Y CATEGORIAS AYUDANTE Y PRECEPTOR DEL AGRUPAMIENTO ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS; CATEGORIAS DE AUXILIAR TECNICO, GRABOVERIFICADORES, OPERADORES, PROGRAMADORES Y ANALISTAS DEL AGRUPAMIENTO SISTEMATIZACION DE DATOS Y TECNICO ASISTENCIAL CON TITULO SECUNDARIO Y TECNICO ASISTENCIAL CON TITULO TERCARIO, SON LOS AÑOS DE ANTIGUEDAD REQUERIDOS EN CADA CLASE PARA LA PROMOCION A LA CLASE INMEDIATA SUPERIOR.

ESCALAFON PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
ESCALA GENERAL DE COEFICIENTES

## ANEXO II

CLASE	COEFICIENTE
1 .....	1,00
2 .....	1,05
3 .....	1,10
4 .....	1,20
5 .....	1,28
6 .....	1,33
7 .....	1,37
8 .....	1,40
9 .....	1,45
10 .....	1,50
11 .....	1,55
12 .....	1,60
13 .....	1,66
14 .....	1,78

15 .....	2,15
16 .....	2,40
17 .....	2,77

ADICIONAL POR FUNCION JERARQUICA  
ANEXO IV

FUNCION	%
AGRUPAMIENTO I - ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
SUBDIRECTOR Y SECRETARIO GENERAL .....	62,47
JEFE DEPARTAMENTO PRIMER NIVEL .....	54,66
JEFE DEPARTAMENTO SEGUNDO NIVEL .....	46,85
JEFE DE DIVISION .....	31,24
JEFE DE SECCION .....	23,43
AGRUPAMIENTO II - ENFERMERIA Y TECNICO ASISTENCIAL	
JEFE DEPARTAMENTO ENFERMERIA (NIVEL CENTRAL) .....	54,66
JEFE DE SERVICIO ENFERMERIA .....	31,24
SUPERVISOR DE ENFERMERIA .....	23,43
JEFE DE UNIDAD .....	15,62
AGRUPAMIENTO V - SERVICIOS GENERALES	
JEFE DE DIVISION .....	31,24
JEFE DE SECCION .....	23,43
AGRUPAMIENTO VI - MANTENIMIENTO Y PRODUCCION	
CAPATAZ GENERAL .....	31,24
CAPATAZ DE OFICIOS MULTIPLES .....	23,43
AGRUPAMIENTO VII - ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS	
JEFE DEPARTAMENTO 1ER. NIVEL .....	54,66
JEFE DEPARTAMENTO 2DO. NIVEL .....	46,85
JEFE DE DIVISION .....	31,24
JEFE DE SECCION .....	23,43

ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE FUNCION DE CHOFER  
ANEXO III

CHOFER DEL MINISTRO .....	60 %
CHOFER DEL SUBSECRETARIO .....	60 %
CHOFER DE AMBULANCIA .....	60 %
CHOFER DE VEHICULOS DESTINADOS EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE AL TRASLADO DE MENORES, ANCIANOS O DISCAPACITADOS	30 %

OBSERVACIONES:

ANEXO  
 TEXTO ART. 34 CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 40 LEY 5.973  
 TEXTO ART. 37 CONFORME SUSTITUCION SEGUN ART. 35 LEY 6.109  
 TEXTO ART. 41 CONFORME SUSTITUCION SEGUN ART. 35 LEY 6.109  
 TEXTO ART. 42 CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 1 LEY 5.863  
 TEXTO ART. 43 CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 21 LEY 5.811  
 TEXTO ANEXO IV CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 36 LEY 6.109